

Constancia Secretarial: El 13 de septiembre de 2023 ingresa con constancia de publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C
Bogotá D. C., doce de octubre de dos mil veintitrés

Radicación 2021-01219

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.-Téngase por debidamente emplazada a la demandada Esperanza Puentes Góngora.

2.-Como quiera que en el término de emplazamiento no compareció personalmente el prenombrado, tal y como lo dispone el inciso final del artículo 108 *ibídem*; se designa como curador *ad litem* Jorge Mario Silva Barreto, quien deberá ser notificado en la dirección carrera 15 # 97 - 40 oficina 403 de Bogotá, D.C.; correo electrónico: jorgemariosilva@silvaabogados.com; abogados senior@silvaabogados.com y silvaabogadosbogota@silvaabogados.com. Libreselas comunicaciones a las que haya lugar.

Se asignan como gastos de curaduría la suma de \$150.000,00 M/cte.¹, cuyo pago le atañe a la parte demandante, sin perjuicio de lo decidido en la liquidación de costas.

Secretaria comuníquese de su designación al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Sin perjuicio de las gestiones de Secretaría, se exhorta a la parte actora para que procure la pronta concurrencia del citado curador designado.

Finalmente, por Secretaría elabórese un informe de títulos póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

¹ No existe entonces en el ordenamiento precepto que impida la fijación de gastos procesales a favor del curador ad Litem, los cuales se restringirán a lo estrictamente necesario para cubrir los costos que conlleva la prestación gratuita del servicio de abogado que presta este. Esos gastos no los asume el abogado, pues a pesar de que por principio la administración de justicia es un servicio gratuito, lo es, según el artículo 6° de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, «sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley», valores que le corresponde asumir a la parte interesada y que se incluyen en la liquidación de las costas, al tenor del numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso. «siempre que aparezcan comprobados y hayan sido útiles o correspondan a actuaciones autorizadas por la ley», se enfatiza, tal como ocurre con los gastos en que incurre el curador ad litem al prestar gratuitamente sus servicios de abogado. (STC7800-2023, Magistrado ponente: AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y Agraria).

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 053 del 13 DE
OCTUBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2593922af28c9fc5027e26d750e57b21e5f9bcb2427b9178a68c2f96e7a20c86**

Documento generado en 10/10/2023 08:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>